

SECRETARIAL:

En la fecha pasa a despacho, informándole al señor Juez que la parte demandante dentro del término concedido no realizó los trámites correspondientes a la notificación al demandado..

Buga, 05 abril de 2021

*Wilmar Soto Botero
Secretario*

INTERLOCUTORIO No. 227

Proceso: Ejecutivo Alimentos
Demandante: Luz Karime Obando Hernández
Demandado: Andrés Felipe Guato Quintero
Radicación: 2020 - 00015 - 00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), siete (07) de abril de dos mil veintiuno
(2021)

Como quiera que la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial, dentro del término concedido en la providencia que antecede, no realizó las actuaciones pertinentes con el fin de impulsar el proceso a instancia de la parte interesada, como es la notificación a la parte demandada, habrá lugar a decretar el desistimiento tácito del presente proceso y decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, absteniéndose de condenar en costas por cuanto no aparecen causadas.

El inc. 2º del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, establece:

“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º.) DECLARAR el desistimiento tácito dentro del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º.) ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. Líbrese oficio a las centrales de riesgos CIFIN (TransUnión) y DATA CREDITO, así como a MIGRACION COLOMBIA y pagador de Legón Comunicaciones de Buga (V).

3º.) ORDENESE el desglose de los documentos aportados con la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

4º.) Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previa las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE



HUGO NARANJO TOBON
Juez

WS

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO No. <u>027</u>,</p> <p>HOY <u>08 ABRIL 2021</u> A LAS 07:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>

Firmado Por:

**HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ac676befad06a4236a5efd602beebc7886eebe2e5a66379a5f6a0cce76a6e**
Documento generado en 07/04/2021 04:23:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**